



La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Procuraduría General de la Nación en el Marco de Justicia Transicional¹

Andrés Felipe García Ramírez²
Universidad Católica de Colombia

Resumen.

El presente documento tiene por objeto analizar la potestad funcional de la Procuraduría General de la Nación en el marco de Justicia Transicional adoptado en el territorio colombiano, a razón de la crisis nacional ocasionada con el surgimiento de movimientos insurgentes al margen de la ley, los cuales en su avance político avivaron arduas hostilidades al pueblo colombiano y al gobierno nacional, ocasionando graves violaciones a los derechos humanos, y por consiguiente una desvaloración a las garantías legales que estos deben recoger; es aquí donde de esta coyuntura permea y exige la mediación funcional de esta institución; Para cumplir con este objetivo se entrelazara la naturaleza de la Procuraduría General de la Nación con los objetivos de un sistema de justicia transicional, a través de un análisis normativo, dogmático y jurisprudencial.

Palabras Claves: Derechos humanos; Justicia transicional; Colombia; Conflicto Interno; Paz; Garantías; Procuraduría general de la nación.

¹ Artículo de investigación presentado como requisito para optar al título de Abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia bajo la asesoría del Doctor Jesús Enrique Caldera Ynfante docente investigador de la Universidad Católica de Colombia.

² Estudiante en proceso de grado de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, identificado con código estudiantil No. 2109786 y correo institucional: afgarcia86@catolica.edu.co.

General Procurator of the Nation in the Transitional justice

Abstract.

The purpose of this document is to establish the functional power of the General procurator of the Nation within the framework of Transitional Justice adopted in Colombian territory, due to the national crisis caused by the birth of insurgent movements outside the law, which in their political advance fanned arduous hostilities against the Colombian people and the national government, who together caused serious violations of human rights, and consequently a devaluation of the legal guarantees that these must include; In order to achieve this objective, the nature of the Office of the General procurator of the Nation will be intertwined with the objectives of a transitional system through a normative, dogmatic and jurisprudential analysis.

Keywords: Human Rights; Transitional justice; Colombia; Internal war; Peace, Guarantees; General procurator of the Nation.

Sumario.

Introducción 1. Contexto Histórico 1.1. Justicia Transicional. 1.2. Territorio Nacional. 2. Procuraduría General de la Nación. 2.1. Historia. 2.2. Respecto al marco de Justicia transicional. 2.3. Respecto a los acuerdos. Conclusión. Referencias Bibliográficas.

Introducción.

El conflicto armado interno resulta ser una obstrucción en la implementación de medidas enfocadas a la protección y dignificación del ser humano en un contexto social, quien amparado por lineamientos internacionales y segmentos nacionales, requiere de la obligación estatal para salvaguardar sus atribuciones fundamentales; de esta problemática yace la importancia de diseñar lineamientos que neutralicen estas conductas y amparen las facultades inherentes al ser humano, es así como surge en nuestro ordenamiento jurídico la calidad de un sistema de justicia transicional, donde la protección de los derechos humanos y las garantías legales, conforman un pilar directo de la naturaleza constitucional.

Ante ello, el Estado colombiano ha esbozado su estructura para que a partir de las instituciones que la conforman, integren un sistema global que, a partir de su naturaleza funcional, aporte en la conformación de políticas que resuelvan la desvaloración sobre los derechos humanos y fundamentales, contribuyendo a la dignificación social y estatal como resultado de un proceso de justicia transicional.

Por ende, la Procuraduría General de la Nación mediante su naturaleza funcional ejerce la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia del ámbito normativo y administrativo, entorno que origina la unificación objetiva de esta institución a los objetivos de un sistema de justicia transicional, el cual, bajo un interés general promueve la construcción de una paz estable y duradera.

De este modo, el presente artículo visualiza necesario desarrollar de modo histórico la contemplación de un modelo de justicia transicional, junto con la intervención institucional de la Procuraduría General de la Nación, enfatizando en las garantías otorgadas por esta entidad al reconocimiento de los Derechos Humanos y a los aportes que impulsan la finalidad de la actual transición estatal.

1. Contexto Histórico.

1.1. Justicia Transicional.

Ha de concebirse inicialmente que un sistema de justicia transicional abarca todas las etapas históricas donde han sido incorporados métodos, mecanismos, políticas y definiciones normativas atinentes a la transformación de un modelo Estatal que contraria lineamientos de carácter humanitario y desatiende garantías sobre el derecho fundamental a la paz, ante ello la organización de las naciones unidas lo ha concebido como:

Toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación (ONU, 2014, p. 5).

Dichos abusos pueden darse con ocasión de un conflicto armado interno, dada sus consecuencias y modelo de ejecución, a su concepto el Comité Internacional de la Cruz Roja señaló que:

Un conflicto armado no internacional (o “interno”) se refiere a una situación en la que tienen lugar, en el territorio de un Estado, enfrentamientos armados prolongados entre las fuerzas gubernamentales y uno o más grupos armados organizados, o entre grupos de ese tipo. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2012).

Referente al asunto la Corte Constitucional ha indicado que:

(...) el contenido de la justicia transicional como un conjunto amplio de procesos y mecanismos, judiciales y no judiciales, de carácter excepcional y transitorio, que responden a largos periodos de violencia generalizada, en los que se han cometido constantes violaciones de derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Los propósitos de la justicia transicional son: (i) responder a la violencia generalizada y, por ende, asegurar el derecho a la paz; (ii) garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos violentos; (iii)

fortalecer al Estado de derecho y a la democracia; y (iv) promover la reconciliación social. (Corte Constitucional, Sala Plena, C – 007, 2018)

De lo mencionado por la Corte Constitucional se logran acoger los pilares que estructuran la finalidad de un proceso de justicia transicional, estipulando la obligación del Estado en garantizar el derecho a la verdad, a la reparación integral, a la justicia, y a la implementación de medidas de no repetición a las víctimas y a la sociedad, en consideración de este eje cardinal se debe precisar que:

La verdad “es la interacción de un conocimiento con su objeto a que hace relación” (Kant, 1961, p. 203)., dejando claro dos postulados, primero, la existencia material de un objeto o un hecho y segundo, la analogía con el conocimiento; llevado esto a una valoración jurídica, me permito indicar que un hecho verdadero involucra la verificación y corroboración del mismo, provocando así, mediante la apreciación y la sana crítica el acercamiento a esta intención.

Para esto, la verdad menester del presente es tratada como el “derecho a esclarecer con veracidad los hechos, atendiendo factores de modo, tiempo y lugar” (Tafur Charry, 2016, p. 10), lo que posibilita la incursión a los demás elementos de justicia, de reparación y no repetición.

Ha de precisarse que este punto no debe limitarse al esclarecimiento de la verdad sobre los hechos jurídicamente relevantes, puesto constituye la indispensabilidad en las víctimas y en la sociedad el conocer completamente los acontecimientos ocasionados en su entorno, en atención a una garantía global y no estrictamente judicial.

Por su parte puede comprenderse a la verdad como un elemento intrínseco del derecho a las garantías judiciales y de protección judicial consagradas en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de Derechos Humanos.

Es así como este elemento resulta ser un derecho de las víctimas y de las familias en conocer la verdad respecto a los hechos y circunstancias que dieron lugar a violaciones de Derechos Humanos, y la obligación estatal de esclarecer, investigar y juzgar a los responsables.

Por su parte, la reparación integral se debe someter a una interpretación de causa y efecto, es decir, en consideración de un acontecimiento que provoca la alteración de un orden legal, este trae consigo la obligación de promover un mecanismo de compensación, el cual debe lograr la restructuración total o parcial, en las medidas que estas se posibilitan, asumido esto como un efecto indemnizatorio que abarque de manera conjunta aspectos de restitución, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición (Agudelo Giraldo, 2017, p. 87), esto con el objetivo de:

(...) dar a las víctimas de violaciones manifiestas de derecho humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva (Resolución 60/147, 2005, art. 18).

Mediante el aforismo en latín *-Causa causae est causa causati-* como el principio de causalidad eficiente, se promueve la comprensión de este elemento, atendiendo que, mediante un hecho trasgresor, el cual origina la calidad de víctima y victimario, produce una consecuencia adversa a la dignidad humana, que requiere la aplicación de medidas de reparación y restauración.

A lo cual, mediante consideración internacional y en atención a los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Resolución 60/147, 2005), se adoptó su definición indicando que:

A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan

sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización (ONU, 2005).

Ante esto ha de señalar que, en un conflicto armado interno se resaltan claramente las partes que bajo algún interés particular o estatal resultan ser actores directos del conflicto, más sin embargo una gran porción del grupo de víctimas son ciudadanos y población en general, los que sin ningún interés particular e indirectamente resultan inmersas en este, ya sea por factores geográficos, económicos o netamente sociales, su comprensión humana resulta ser trasgredida (Chávez Hernández, 2016, p. 132).

Por ende, la reparación consiste en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, a través de la restitución, la indemnización, la satisfacción y las garantías de no repetición.

Seguidamente, ha de someterse el criterio de justicia a una contemplación dinámica y propia de cada caso, para lo cual en este segmento propongo sea comprendida desde una valoración final y consecencial de todo el proceso transicional, donde la construcción de una paz estable y duradera consigne adaptaciones normativas aterrizadas en el eje de la verdad, la reparación y la no repetición, repercutiendo así en la reestructuración social y nacional; a su vez de aquí yace la obligación estatal de establecer un mecanismo de acceso ágil, oportuno y eficaz que garantice la protección judicial efectiva de los derechos de las víctimas mediante el deber de investigar, procesar y sancionar judicialmente a los responsables de las violaciones acontecidas (Tafur Charry, 2016, p. 10).

Conjuntamente a este fin se liga la Paz, como un derecho sagrado en base a la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a los pueblos a la paz, donde la asamblea general de las naciones unidas proclamo solemnemente “(...) que los pueblos de nuestro planeta tierra tienen el derecho sagrado a la paz (...)”. (Resolución 39/11, 1984, art. 1); el cual requiere de dos condiciones impescindibles: la satisfacción de los derechos de las víctimas y la consolidación de un Estado Social de Derecho que refleje la presencia del Estado y la garantía de derechos en todos los ciudadanos (López Viveros, 2016, p. 21).

De aquí que un Estado que pretende implantar la paz en su territorio, deba desplegar mecanismos fundados en los anteriores objetivos, atendiendo consideraciones

internacionales y nacionales; razonamiento sostenido por el docente Jaime Cubides, al dejar claro la indispensabilidad en que los gobiernos diseñen su política interna y externa de acuerdo a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos, considerados estos, como pautas mínimas de comportamiento y la obligación de los estados en investigar y sancionar las violaciones. (Agudelo Giraldo, 2016, p. 69).

Como se ha visto, un modelo de justicia transicional se encuentra directamente permeado de directrices internacionales, orientadas a la protección de los Derechos Humanos y a la promoción de garantías legales, fundamento otorgado por la proclamación Universal de los Derechos Humanos en 1948, donde Eleanor Roosevelt, destaca la importancia de plasmar garantías mínimas, concernientes a todo ser humano, estableciendo allí los derechos inherentes que, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición, deben ser protegidos y garantizados como aspecto jerárquico de todo ordenamiento jurídico y político, dejando claro que elementos de justicia, igualdad, libertad y paz, son aspectos condicionantes para la correcta protección de estos derechos.

Es así como la finalidad de un modelo transicional apunta a la transformación de un modelo estatal, a uno que visualice e implemente políticas globalizadas, en un entorno pacífico y justo; en su opinión la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (Arbour, 2007):

La justicia transicional debe ayudar a convertir a las sociedades oprimidas en sociedades libres, haciendo frente a las injusticias del pasado a través de medidas que permitan lograr un futuro equitativo. Esa justicia debe ocuparse de los crímenes y abusos cometidos durante el conflicto que llevó a la transición, pero también tiene que ir más allá y hacer frente a las violaciones de derechos humanos que precedieron al conflicto y lo provocaron o contribuyeron a él. (p. 3)

A esta situación yace la importancia de las garantías legales como la seguridad que ejerce y promueve el estado en cumplir sus enunciados, acatando teológicamente³ su naturaleza y

³ Métodos de interpretación legal – Corte Constitucional en C – 054 de 2016 / “el método teológico o finalista se basa en la identificación de los objetivos de la legislación, de manera que resulta justificada una interpretación del precepto legal, cuando ese entendimiento concuerda con tales propósitos”

finalidad, dado que un sistema que no evoque estas garantías, constituye solo una vaga intención sin ninguna implementación, resumiendo postulados normativos a consideraciones escritas, carentes de materialidad.

1.2. Territorio Nacional.

La controversia política, la lucha por el poder y la tierra, fue una polémica entre conservadores y liberales que distinguió el siglo XIX, donde la ideología política se arraigaba continuamente en el territorio nacional, expandiendo la corriente a través de actos violentos, que desencadenaban en muerte y desplazamiento.

Es la zona rural donde el campo de pugna y lucha política desenmascara, el origen progresivo de células armadas, guiadas y fundadas por un prefacio político.

En este punto, y bajo la intención de eliminar la guerra partidista, se convoca a un plebiscito mediante el cual en 1958 se implementa el frente nacional, lo que resultó ser una paridad burocrática, provocando la exclusión política y un golpe a la democracia.

Dicha medida no limitó el crecimiento subversivo de los grupos armados al margen de la ley, ni mucho menos de los actos delictivos.

Por ello, en este mismo año y bajo la dirección del expresidente Alberto Lleras Camargo se crea el Plan Nacional de Rehabilitación, con el que se pretendía reincorporar a estos grupos y reconstruir el país, programa que si bien intencionado, no logra adjudicar su propósito.

De posterior manera y atendiendo un entorno crítico, donde el crecimiento subversivo prosperaba en el territorio rural por la desatención estatal, donde los frágiles acuerdos entre el Estado y estos grupos se realizaban en desconfianza, y en un territorio donde se acentuaba progresivamente la ideología proveniente de la guerra fría, la revolución cubana y la internacionalización de la lucha armada, desencadena en la estructuración “formal” de las guerrillas colombianas.

- En 1964, bajo el mando de Pedro Antonio Marín Marín alias “Manuel Marulanda Vélez – Tirofijo” se fundan orgánicamente en Marquetalia – Caldas, las Fuerzas Armadas revolucionarias de Colombia – FARC.

- En 1964, Fabio Vásquez Castaño lidero el crecimiento del Ejército de Liberación Nacional – ELN.
- El EPL – Ejército Popular de Liberación, es fundado en 1967, bajo la dirección de Bernardo Gutiérrez.
- El Movimiento 19 de Abril – M-19 – se consolido en 1970 como un grupo insurgente guerrillero.

Este alzamiento en armas en contra del Estado conlleva a la incursión de un conflicto armado altamente permeado de violaciones a derechos humanos y directrices constitucionales de alta protección, lo que se funde como una necesidad estatal de promover y formular mecanismos que atiendan estas trasgresiones.

De este modo se promueve la creación en 1979 del comité permanente por la defensa de los derechos humanos dirigido por Alfredo Vásquez Carriosa lo que podría enmarcarse como uno de los cimientos de este sistema transicional, donde se visualiza y prioriza la necesidad en proteger estos derechos. (Suarez, 2004).

Posteriormente y conjuntamente se vislumbran los primeros alcances normativos, donde mediante el Decreto 2761 del 8 de octubre de 1981 se constituye una comisión transitoria con el encargo de explorar “nuevas posibilidades para fortalecer la paz pública y crear las condiciones que permitan la derogatoria de la legislación de emergencia”

Año siguiente con la llegada a la presidencia en 1982, Belisario Antonio Betancur Cuartas, dejó claro en su discurso de posesión que la paz seria su principal propósito:

Levanto ante el pueblo de Colombia, una alta y blanca bandera de la paz: la levanto ante los oprimidos, la levanto ante los perseguidos, la levanto ante los alzados en armas, levanto la blanca bandera de la paz ante mis compatriotas de todos los partidos y de los de sin partido, de todas las regiones, de todas las procedencias. No quiero que se derrame una sola gota más de sangre colombiana de nuestros soldados abnegados ni de nuestros campesinos inocentes, ni de los obcecados, ni una gota más de sangre hermana. ¡Ni una sola gota más!

Por lo que a través de:

- Decreto 2711 de 1982 – Por el cual se crea una comisión asesora para la paz.
- Ley 35 de 1982 – Por la cual se decreta una amnistía y se dictan normas tendientes al restablecimiento y preservación de la paz.
- Decreto 240 de 1983 – Por la cual se crean los cargos de Altos Comisionados de Paz y se señalan sus funciones.
- Decreto 3030 de 1985 – Por la cual se crea la Comisión de Paz, Diálogo y Verificación.
- Ley 49 de 1985 – Por la cual se concede una autorización al Presidente de la Republica, se regula el ejercicio de la facultad de conocer indultos y se dictan otras disposiciones.

Se impulsan las mesas de diálogo con las FARC dejando como resultado el acuerdo de la Uribe-Meta el 28 de marzo de 1984, donde las garantías políticas, los modelos de reincorporación, el cese al fuego, como de las actividades terroristas y de narcotráfico fueron sus puntos base de consolidación (Barbosa, 2017, p. 49).

El cambio de gobierno a el expresidente Virgilio Barco Vargas en 1986, destruyó la confianza del acuerdo instaurado previamente, lo que provocó el regreso armado y la unificación guerrillera en lo que se denominó la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar (CGSB), Conformada por las FARC, el ELN, el EPL, el PRT (Partido Revolucionario de Trabajadores) y el M-19; cuya duración colectiva se extiende hasta el 9 de marzo de 1990, donde es desintegrada a razón de acuerdos políticos firmados entre el gobierno y separadamente por los movimientos del M-19, el EPL y el PRT, precediendo así al quebrantamiento definitivo de dicha unificación (Barbosa, 2017, p. 53).

En este punto cronológico y dada la necesidad en implementar una medida constituyente, que logrará recoger y amparar las calamidades nacionales a entornos económicos, sociales, políticos y culturales, conllevó a la modificación parcial de la constitución política de Colombia en 1991 bajo el mando del expresidente Cesar Augusto Gaviria Trujillo.

Paradójica implementación constitucional, en atención a que los años venideros resultarían ser el auge de los carteles de narcotráfico, la ultra violencia guerrillera, y una de las mayores trasgresiones acontecidas a los derechos humanos y a las garantías legales; aconteciendo a su vez la expansión del conflicto interno a las zonas urbanas a través del micro tráfico, la extorsión y en algunos casos asonadas ejecutadas por los insurgentes (Chávez Hernández, 2016).

Los siguientes mandatos presidenciales asumieron una postura intermitente de dialogo; es con el expresidente Andrés Pastrana Arango con quien se da la implementación del Plan Colombia, y se promueve mediante la Resolución 85 de 1998 un proceso de paz el cual desdichadamente resulta fallido.

Con el gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez, se logró una evidente disminución al pie de fuerza de las guerrillas mediante la confrontación militar (Barbosa, 2017, p. 65), es a su vez en este periodo donde se da la implementación de la Ley 975 de 2005 – Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitario –, la cual repercute en un avance normativo para la conformación de lineamientos que promueven el asentamiento de políticas y pilares constitutivas de un sistema de justicia transicional.

Es hasta el año 2012 donde bajo la dirección del expresidente Juan Manuel Santos Calderón, se dan los encuentros de exploración en la Habana – Cuba, para lo que resultaría en la construcción y firma de los acuerdos entre las FARC y el Gobierno, para la terminación del fuego armado y la implementación de una Paz estable y duradera.

Ultimando lo enunciado y estadísticamente hablando, de acuerdo con el Centro Nacional de Memoria Histórica, aproximadamente entre 1980 y 2012, la cifra de desplazamientos forzados podría acercarse a las 5.700.000 víctimas, a las 23.161 víctimas por asesinatos selectivos⁴, a 27.023 secuestros reportados, y a 5.016 casos documentados respecto a desapariciones forzadas (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013), lo que deja en

⁴ El GMH define un asesinato selectivo como el homicidio intencional de tres o menos personas en estado de indefensión y en iguales circunstancias de tiempo, modo y lugar

evidencia el alto grado de violaciones a derechos humanos dejando al Estado en una postura poco garantista, lo que en palabras de Arendt resulta una carencia de habilidad administrativa:

La habilidad de los gobiernos se plasma en la capacidad de responder a las violaciones de los derechos humanos, a partir de la imposición de un sistema jurídico, junto con sus instituciones complementarias, que les den cabida y reconocimiento en el orden jurídico. (Agudelo Giraldo, 2017, p. 35).

A este punto, se han mencionado las cualidades comprensivas de un modelo de justicia transicional y las causas que dan lugar a su nacimiento, evocando este criterio al territorio colombiano, enfatizando en que la guarda y promoción de los Derechos Humanos, y la vigilancia del ámbito normativo y administrativo como garantía legal, resultan ser ejes de vital asimilación estatal, para la configuración óptima en la implementación de medidas transitorias.

Concepto alcanzado por la Corte Constitucional al indicar que:

(...) el contenido de la justicia transicional como un conjunto amplio de procesos y mecanismos, judiciales y no judiciales, de carácter excepcional y transitorio, que responden a largos periodos de violencia generalizada, en los que se han cometido constantes violaciones de derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Los propósitos de la justicia transicional son: (i) responder a la violencia generalizada y, por ende, asegurar el derecho a la paz; (ii) garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos violentos; (iii) fortalecer al Estado de derecho y a la democracia; y (iv) promover la reconciliación social. (Corte Constitucional, Sala Plena, C – 007, 2018).

Como lo indica la Corte Constitucional, la consecución de la paz, la garantía de los Derechos Humanos y la consolidación de la democracia son parte importante en la justicia transicional. Así las cosas, en su implementación, el Estado y sus agentes, están obligados a asegurar la dignidad humana de todos los actores del proceso transicional con el propósito de superar el conflicto y fomentar goce efectivo de todos los derechos humanos fundamentales que, como la enuncia Caldera Ynfante (2018a), son el núcleo esencial de la

democracia como derecho fundamental, esto es, una Democracia Integral, destinada a “realizar la dignidad humana como medio y fin para la satisfacción de los derechos humanos fundamentales de la persona humana.” En esa misma línea, para Caldera Ynfante (2018d) la construcción de espacios de respeto por la dignidad humana ha de procurar una democracia sustancial que complete la visión meramente procedimental de la misma, un derecho fundamental que permite el goce interrelacionado e interdependiente de los demás derechos fundamentales de la persona humana como medio y fin para promover, asegurar y garantizar el goce de los mismos por cada una de las personas llamadas a realizar, de este modo, su proyecto de vida, siendo crucial, entre ellos, el derecho a la paz.

Dice Caldera Infante (2018b) que debe concebirse un modelo de Democracia integral o D+EBDH, como la concepción garantista que reúne facetas instrumentales y sustanciales propias de un Estado social de derecho, asumido a partir de la relación de su esencia y el goce de los derechos humanos.

Es así que, la paz, la seguridad ciudadana, la protección de la vida y la superación del conflicto interno no internacional, puede estar vinculado al concepto de democracia integral, porque siendo derechos fundamentales, como son, forman parte del núcleo esencial de la democracia como derecho fundamental relacionado con la posibilidad de articular las facultades y derechos de cada uno de los ciudadanos frente al Estado y los demás asociados de la comunidad política, con la posibilidad de que el goce efectivo de tales derechos fundamentales le permitan garantizar y realizar los planes de vida de las personas humanas de la misma, como Caldera Ynfante (2018c), lo ha manifestado:

(...)en sintonía con el concepto de democracia integral, se afirma que el goce de la democracia, como derecho, resulta funcional al logro de la dignidad humana que determina la oportunidad para que la persona, satisfaciendo sus derechos humanos fundamentales, de manera interrelacionada, pueda contar con oportunidades de elegir de forma autónoma un plan de vida valioso y sin daños, con condiciones materiales e inmateriales que le permitan una inclusión efectiva en la sociedad, enfatizando su participación efectiva en la formación, ejercicio y control del poder político en

función de su vida buena (felicidad individual) y del bien común (felicidad social). (p. 595).

De este modo y atendiendo la indispensabilidad en la implementación de un esquema democrático garantista de los DDHH, junto con el marginal y precario entorno previamente descrito surge la necesidad de revisar la priorización de los intereses nacionales y nutrirlos de políticas guiadas a la construcción de la Paz, para consolidar estrategias efectivas en el avance en la protección de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. (Montoya Ruiz, 2017)

Es por ello que atendiendo un modelo de administración como lo es:

un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Const., 1991, art. 1)

Resulta procedente indicar las cualidades que de lo enunciado emergen respecto al interés del presente, sintetizando en que el gobierno en el ejercicio de su poder unitario desarrolla sus funciones a través de la descentralización de sus entidades, las cuales orientadas y enfocadas en el respeto de los principios constitucionales, constituyen un sistema general y articulado. (Torres Ávila, 2016, p. 74)

2. Procuraduría general de la Nación.

Es aquí en este entorno donde resulta oportuno, hacer mención de la Procuraduría General de la Nación, quien como director del Ministerio Público⁵ y bajo mandato constitucional, se le han sido atribuido entre otras, las más significativas funciones de:

Custodiar y promover los derechos humanos, proteger el interés público y vigilar la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, como aquellas delegaciones específicas de las cual ha de resaltar la vigilancia de la Constitución, las leyes, las decisiones

⁵ Constitución política de Colombia (1991) – Artículo 275.

judiciales y los actos administrativos como la facultad de intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales (Const.,1991).

2.1. Historia.

Su constitución universal data de la Antigua Grecia en el año 753 a.C, donde la figura del Arconte, ofrecía el rol de magistrado defensor de los incapaces, de los ofendidos y de los familiares, posteriormente en el Imperio Romano, esta figura se desarrolla a través del Digesto, quien adquiere la figura del Procurador en atención a las facultades de representación del Cesar, el cual a su vez intervenía en las causas fiscales y aseguraba el orden del Imperio (IEMP, 2006, p. 17).

En un entorno Nacional: es el 11 de mayo de 1830 donde se institucionalizó constitucionalmente el Ministerio Público, yacente de la carta fundamental de la República de Colombia, Venezuela y Ecuador; aunque su mención date del reglamento provisional para el establecimiento del poder judicial, elevado por el congreso nacional de Angostura en 1819, su incorporación no fue tomada en cuenta por aquel constituyente (IEMP, 2006, p. 22).

Es así donde a partir de 1830 el Procurador General de la Nación, bajo la subordinación del poder ejecutivo, se le otorga la custodia sobre la observancia de las leyes, la defensa de la nación ante la rama judicial y la promoción del interés estatal y el orden público, - artículo 100 de la Constitución de 1830.

El periodo comprendido de 1853 a 1886, la Cámara de Representantes tuvo la dirección del Procurador General de la Nación, atañendo la funcionalidad de vigilar la Rama Judicial, así como de hacer efectivas sus sentencias; igualmente dirigió la labor de los demás fiscales, tomo parte en las discusiones de la Suprema Corte, vigilo la Constitución, y por primera vez se le encomendó la vigilancia y acusación de los funcionarios públicos.

Posteriormente a 1886 el poder ejecutivo retoma la dirección de este ente, acentuando orgánicamente su estructura en atención a su funcionalidad, es así como mediante acervos normativos se conforman las delegadas civiles, los procuradores agrarios (Ley 135 de 1961 – Capitulo IV), la delegadas penales y administrativas (Ley 167 de 1941 – Capitulo III), las

delegadas ante la Justicia Penal Militar (Decreto 250 de 1958 – Título V – Capítulo I) y las delegadas para la Policía Judicial (Decreto 1726 de 1964 – Artículos 1-3).

Posteriormente mediante la ley 4 de 1990 se reorganiza la estructura interna de la Procuraduría General de la Nación, definiendo funciones específicas a las delegadas allí conformadas, resaltando el comienzo de la delegada para la Defensa de los Derechos Humanos con competencia disciplinaria para conocer los casos de genocidio, desaparición forzada y tortura; esta determinación relaciona estrechamente el Ministerio Público a los DDHH, concibiendo así la unificación natural de esta institución a un modelo de Justicia Transicional que resalta la necesidad de amparar y proteger estos derechos.

En el año 1991 y dado que la transición de un estado de derecho a un estado de derecho social y democrático, trae consigo, la obligación de reconocer los derechos fundamentales del ser humano y la tutela sobre estos, configura como un interés estatal y público dicha intención, hallando mencionada labor con estrecha relación, en la naturaleza histórica de la Procuraduría General de la Nación.

Es así como la Constitución de 1991 centra la función primordial de esta institución, en la guarda y promoción de los DDHH, la protección del interés público y la vigilancia del cumplimiento normativo y administrativo, a su vez mediante el artículo 275 de la nueva carta, se le atribuye la dirección del Ministerio Público esgrimiendo en su autonomía e independencia de las demás ramas del poder público. (Procuraduría General de la Nación. 2002, p. 102).

2.2. Respecto al marco de Justicia Transicional.

La adecuación funcional de la Procuraduría General de la Nación, debe atender las necesidades que atienden los fines esenciales del estado, adaptando su naturaleza funcional para dichos objetivos, aquí, y en atención de su autonomía administrativa, surge la obligación de que su estructura sea ajustada y encaminada a un sistema de Justicia Transicional, donde su intervención reviste la satisfacción de los mismos.

Ante ello, esta corporación adecuó su funcionalidad y estructura a esta asignación, donde mediante sistemas de prevención, control, intervención y sanción, efectúan su campo

misional⁶, contribuyendo a la construcción de esquemas políticos que facilitan el acercamiento óptimo a la paz, en un entorno arraigado en la eficacia y protección de los postulados referentes a los derechos humanos y a las garantías legales.

Dicha comprensión debe darse atendiendo su naturaleza, la cual desarrolla su misión y competencia acoplándose a objetivos transicionales que permiten el aseguramiento a la paz, análogamente la Corte Constitucional ha señalado:

(...) la función de suprema dirección que en los términos del artículo 275 en cita, constitucionalmente le corresponde ejercer al Procurador General de la Nación, en particular, comporta la trascendental responsabilidad de dar concreción al marco funcional que, por vía de enunciación general, traza la Constitución, para lo cual le corresponde señalar mediante directivas los propósitos y objetivos a los que debe dirigirse la misión institucional; de consiguiente, la de formular las directrices, las políticas generales y las estrategias generales que orientarán la gestión de la entidad en sus distintos ámbitos de competencia funcional; la de determinar las metas y prioridades de su acción, tanto sectorial como territorial, de corto, mediano y largo plazo. (Corte Constitucional, Sala Plena, C-734, 1998).

Dicha atención surge del decreto 262 del 2000, donde su estructura se da mediante la delegación a dependencias internas, las cuales de manera armónica desarrollan y satisfacen su naturaleza y asignación constitucional, ejemplo de ello puede visualizarse mediante la resolución 0017 del 4 de marzo de 2000, mediante la cual y en atención al objeto social de la Procuraduría General de la Nación, se hace necesario denominar algunas dependencias de la entidad, delegar funciones y competencias del Procurador General de la Nación.

Atendiendo el entorno previamente concebido es conciso señalar que mediante las diferentes delegadas conformadas para atender la funcionalidad de la Procuraduría General de la Nación, se asumen las funciones definidas en el artículo 23 del mencionado decreto indicando que:

⁶ Véase plan estratégico 2017 – 2021 – Misión de la procuraduría General de la Nación, p. 30.

Las procuradurías delegadas ejercerán funciones preventivas y de control de gestión, disciplinarias, de protección y defensa de los derechos humanos y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales, de conformidad con la Constitución Política, las leyes y lo dispuesto en este título, cuando lo determine el Procurador General en virtud de las facultades contenidas en el artículo 7 de este decreto. (Decreto 262, 2000, art.23)

A este entorno ha de resaltar la Resolución 046 del 23 febrero de 2017, mediante la cual se conforma la Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierras puesto define en sus artículos Tercero a Séptimo las funciones de Coordinación, Protección y Prevención, en asuntos que revisten su oportuna intervención para la defensa de los derechos económicos, patrimoniales y sociales, propios a los intereses de un sistema de Justicia Transicional.

A su vez mediante la Resolución 254 del 08 de junio de 2017, se atiende la realidad social, jurídica y política bajo la necesidad de fomentar políticas atinentes a la protección efectiva de los Derechos Humanos, de los movimientos sociales y políticos como de la ciudadanía en general y entre otros, para ello la Procuraduría General de la Nación mediante la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, promueve la defensa de estos Derechos mediante esquemas disciplinarios y preventivos.

De este modo la PGN, comprende y atiende las necesidades estatales en un esquema transicional, donde mediante su funcionalidad se promueve en la construcción e implementación de los esquemas que resultan intrínsecos al desarrollo nacional para la consolidación de la paz, por ello y mediante su competencia medular, la cual se ajusta a los ámbitos que preceden a una transición, se genera la unificación funcional de esta institución al ámbito aquí en mención.

Prevención y Control de Gestión.

Ha de indicarse que la noción preventiva no es una cualidad individual de esta corporación, puesto que es acentuada a una asignación gubernamental⁷, donde el criterio superlativo de garantía sobre los derechos humanos, configura una dualidad donde el otorgamiento de estos, definen al sujeto receptor y catalogan al estado en la obligación de fomentar y propiciar el respeto sobre ellos (IEMP, 2002).

De este modo, la garantía sobre los derechos humanos, requieren que su adecuación sea asignada de manera completa en los términos definidos y su prolongación sea intacta en el tiempo, es así donde un esquema de esta índole facilita y promueve el acercamiento a su configuración asegurando su intención (Procuraduría General de la Nación, 1990, p. 17).

Es así como mediante los artículos 24 y 26 del decreto 262 pueden resaltarse las asignaciones que la Procuraduría General de la Nación, adelanta con la intención de dar cumplimiento al concepto preventivo aquí descrito:

- Velando por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las decisiones judiciales y administrativas.
- Interviniendo ante las autoridades públicas, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.
- Realizar visitas a las entidades estatales o particulares que cumplen función pública, a solicitud de cualquier persona u oficiosamente, cuando sea necesario para proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.
- Ejercer, de oficio o a petición de parte, de manera temporal o permanente, vigilancia superior de las actuaciones judiciales.
- Vigilar el cumplimiento y la cancelación oportuna de las órdenes de captura.

⁷ Compréndase a partir de la lectura del Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 – “Fines esenciales del Estado y misión de las autoridades”, al indicar que “Son fines esenciales del estado ... garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución ...”

- Promover, ante las autoridades judiciales y administrativas, el cumplimiento de las normas del orden nacional y los tratados internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario.
- Tramitar, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, las peticiones y quejas sobre violaciones de los derechos humanos de los nacionales colombianos detenidos, procesados o condenados en países extranjeros, de conformidad con los instrumentos internacionales.
- Llevar un registro actualizado de los hechos constitutivos de violaciones de los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional humanitario.
- Conocer y tramitar ante las autoridades colombianas competentes, las peticiones que se formulen a la Procuraduría General para reclamar de gobiernos extranjeros la protección de los derechos y garantías fundamentales de las personas y en especial de los menores de nacionalidad colombiana.
- Recibir y remitir a las autoridades competentes las denuncias que formulen organismos nacionales o internacionales o los particulares sobre violación de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y realizar el seguimiento al trámite de las mismas.
- Velar por la defensa de los derechos fundamentales en las entidades de carácter público o privado, especialmente en los establecimientos carcelarios, judiciales, de policía y de internación psiquiátrica, a fin de que las personas sean tratadas con el respeto debido a su dignidad, no sean sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes y tengan oportuna asistencia jurídica, médica y hospitalaria.
- Velar por el cumplimiento de las normas y decisiones judiciales relacionadas con la protección de los derechos de las minorías étnicas y de sus territorios tradicionales.
- Interponer las acciones populares, de tutela, de cumplimiento y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.

Bajo esta designación se logra evidenciar el foco en el que de manera anticipada actúa esta corporación, asumiendo roles de vigilancia y facultada a mediar sobre las acciones

pertinentes en aras de prevenir la desatención de un concepto referente a los DDHH (Procuraduría General de la Nación, 1990).

Por ello la Procuraduría General de la Nación, lleva a cabo esta misionalidad, a partir de dos asentamientos, el primero de ellos reviste la modalidad de oficio, donde mediante sus operadores, se promueven las investigaciones a entornos geográficos y sociales que puedan ser susceptibles de alguna vulneración, y de segunda manera mediante el requerimiento externo que permita el conocimiento sobre las situaciones fácticas generadoras de su intervención, en este punto mediante los principios de racionalidad colectiva, celeridad, priorización, responsabilidad, conservación y flexibilidad (Procuraduría, 2017, pp. 78 - 81), se definen las actuaciones a seguir.

Ante esto pueden surgir varios escenarios, uno de ellos es la modalidad instructiva, donde el riesgo de vulneración de un DDHH no es inminente, pero si es propenso atendiendo la naturaleza de la corporación o el entorno en relación, ante esto se promueven esquemas formativos donde se busca otorgar la claridad sobre los asuntos que atiende bajo su competencia, facilitando la pesquisa en cuestión, y evitando que, bajo un error, la administración actúe en afectación, para esto se adelantan seminarios, charlas, conferencias y visitas que impulsan un afianzamiento dogmático y normativo a nivel Nacional (Procuraduría General de la Nación, 2005) .

A su vez este objetivo es concretado mediante el seguimiento de las políticas públicas del gobierno nacional, donde mediante un análisis institucional, se logran establecer las líneas de intervención oportuna, facilitando la promoción de sistemas y actividades articuladas, encaminadas al reconocimiento de los derechos humanos, y al impulso de nuevos esquemas que solidifiquen la garantía constitucional, de manera que se logren los objetivos y metas del Estado Social de Derecho en beneficio de la sociedad (IEMP, 2002).

Intervención y Sanción.

En este campo funcional ha de indicarse que por un lado esta corporación como garante del Ministerio Público, interviene en un entorno judicial y administrativo en representación de la sociedad y en protección del ordenamiento jurídico, y paralelamente cumple un rol jurisdiccional autónomo a través del proceso disciplinario.

Ante ello esta corporación tiene la potestad de representar a la sociedad, interviniendo ante las autoridades judiciales y administrativas, con el objeto de proteger el ordenamiento jurídico, los derechos de la sociedad y el interés público, a su vez las garantías sobre los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y respectivos al medio ambiente.

De este modo esta entidad garantiza que las actuaciones emitidas por las corporaciones públicas, se encuentren ajustadas a derecho y proporcionen una garantía a los DDHH que en ellas se encuentran sumergidas, a su vez promueve y vigila el cumplimiento de sus postulados, es por ello que su campo es extensible a ámbitos familiares, laborales, agrarios, administrativos y penales (Instituto Colombiano de Derecho Disciplinario, 2008, p. 78).

Por su parte los Procuradores Judiciales bajo estipulación comprendida en el capítulo II del Título VI del Decreto 262 de 2000.

(...) están facultados para interponer las acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de actos administrativos y nulidad absoluta de los contratos estatales, y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente o el patrimonio público. (Decreto 262, 2000, art. 38)

Conjuntamente y atendiendo el control disciplinario ha de señalar que, las actuaciones estatales requieren de una vigilancia permanente atendiendo que aquellos que ejerzan funciones públicas son responsables por su omisión comisión y extralimitación (IEMP 2005, p,29), es aquí donde la Procuraduría General de la Nación comprende un escenario independiente y particular, donde la vigilancia de las actividades públicas revestidas de parámetros de DDHH, hallan una postura que sanciona su inatención.

Por esto es considerado como el primer instrumento legal del estado para perseguir y sancionar las infracciones sustanciales no justificadas por parte de los funcionarios, que imposibiliten o desmejoren el cumplimiento de los intereses generales del estado, actualmente su reglamentación se da por medio del Código General Disciplinario constituido mediante la ley 1592 de 2019.

Es así, como mediante cuatro puntos cardinales de prevención, intervención, control disciplinario y planeación estratégica, esta institución promueve la dignificación humana en atención al marco de justicia transicional.

De este modo y lo que ha sido catalogado por la abogada Magda Paola Tafur Charry mediante su análisis jurisprudencial como una obligación estatal, ha indicado que:

La corte reitera la obligación del Estado de respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos, de investigar, juzgar y sancionar adecuadamente las violaciones de derechos humanos cometidas dentro de su territorio, y de proteger y garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición. (Tafur, 2016, pp. 30 – 31).

Por ende, la atención funcional de esta corporación promueve, otorga y cumple con los propósitos y obligaciones pertinentes al estado en relación al marco de Justicia Transicional, siendo este segmento enfocado a la garantía y protección de los DDHH, aunando en la construcción de esquemas de investigación, juzgamiento y sanción.

Por ello si bien el camino es la construcción de la paz, esta no puede cimentarse sobre injusticias e impunidades nacionales, aquí que la intervención de la Procuraduría General de la Nación, sea concebida como garante a partir de sus cualidades funcionales.

2.3. Respecto a los acuerdos.

El día 26 de septiembre a través de la firma oficial definitiva sobre los acuerdos de paz iniciados el 4 de septiembre de 2012, se da por terminado el conflicto interno entre el gobierno y el movimiento FARC EP, en el cual se dictan disposiciones para la conformación de una paz estable y duradera, organizadas mediante el Acto legislativo 01 de 2017.

Estos acuerdos poseen una categoría jerárquica de carácter internacional y de contenido humanitario, sustentados en la concepción de los acuerdos de ginebra y su protocolo adicional del 8 de junio de 1997, los cuales obligan a los estados parte implementar su contenido mediante “acuerdos especiales”, de este modo, y en atención a dicha facultad, los

presentes acuerdos logran un efecto vinculante y adherente a nuestra Constitución Política, criterio instituido mediante el artículo 93 de la carta, el cual eleva a un carácter preferente las nociones que versen sobre el reconocimiento de los DDHH, atendiendo su incorporación mediante la ley 171 de 1991.

Constituidos sobre el derecho fundamental a la paz y su estrecha relación con los principios rectores de la constitución, estos permean sobre el campo funcional que ampara la Procuraduría General de la Nación, de este modo los deberes de investigar, controlar, sancionar y prever por los derechos humanos se fortalecen, permitiendo la edificación y permanencia como estado social y democrático de derecho.

Es por ello que puede verse que a través de lineamientos normativos esta corporación reglamenta su estructura y funcionalidad, atendiendo los objetivos que los acuerdos revisten, muestra de ello son los decretos 1511 y 1512 de 2018 donde se crean cargos de carácter transitorio para disponer de personal suficiente para así atender los propósitos que como corporación dirimen a este entorno aun transitorio.

Por su parte, la creación de la Delegada para el seguimiento al acuerdo de paz, permite sean desplegadas asignaciones de carácter preventivo cuando se trate sobre asuntos relacionados con la coordinación del seguimiento a la implementación de los diferentes puntos del Acuerdo de Paz y cuando se trate de asuntos relacionados con los derechos de las víctimas del conflicto armado y con las personas desmovilizadas de grupos organizados al margen de la ley de manera colectiva o individual; como de su competencia sobre la protección y defensa sobre los derechos humanos cuando verse sobre alguno de los puntos sobre los mencionados acuerdos, esto atendiendo la asignación proferida mediante la Resolución 260 del 01 de febrero de 2019.

Conjuntamente mediante la Resolución 52 de 2018, derogada por la Resolución 257 de 2019, se logra evidenciar que según el enunciado cobijado por el inciso 3 del artículo 12 del Acto legislativo no 01 de 2017; la intervención del procurador reviste una garantía sobre las víctimas en los procesos que se sigan ante la jurisdicción especial para la paz, allí se definen las funciones a la primera delegada para la investigación y el juzgamiento penal, siendo estas las de:

- Intervenir como agente del Ministerio Público en los procesos judiciales en defensa del orden jurídico o de los derechos y garantías fundamentales, sociales o colectivas, frente a las instancias creadas en la Jurisdicción Especial para la Paz.
- Intervenir en el trámite especial de tutela ante la autoridad competente cuando verse sobre los asuntos referentes del presente acuerdo.
- Presentar y rendir concepto, actuar en las diligencias de forma oportuna con sustento jurídico en temas relativos al ámbito de aplicación de la Jurisdicción Especial para la Paz y el acto legislativo 01 de 2017.
- Adelantar las funciones asignadas mediante el Decreto 262 de 2000, en asuntos que se relacionan con el objeto de la JEP y el acto legislativo No. 01 de 2017.

Así, mediante esta resolución se atiende la profundidad del contenido del Decreto 1511 de 2018, por medio del cual, se constituye la organización requerida para la intervención como organismo de control ante la Jurisdicción Especial para la Paz, resaltando las funciones asignadas a la Procuraduría Delegada con funciones de coordinación, a la Procuraduría Primera, Segunda y Tercera con funciones de intervención y en la Procuraduría Delegada para el seguimiento al acuerdo de paz; en la Jurisdicción Especial para la Paz, garantizando así la implementación de medidas para la rendición de cuentas, un seguimiento óptimo a los compromisos derivados del Acuerdo Final y la transparencia entre los diferentes sectores e instituciones del Estado requeridos para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del conflicto y la construcción de una paz.

De lo anterior puede verse a través del primer informe al Congreso – Sobre el estado de Avance de la Implementación del Acuerdo de Paz 2016 – 2019, elevado por la Delegada para el seguimiento al Acuerdo de Paz, que mediante actuaciones de prevención se generan alertas tempranas sobre los riesgos en su implementación, posibilitando la orientación de las acciones preventivas, disciplinarias y de intervención de la Procuraduría a nivel central y territorial, promoviendo así la transparencia en su implementación.

Es así como mediante el seguimiento a la implementación de los acuerdos llevado por esta corporación, constituyen una garantía en el cumplimiento de los mismos, donde a su vez, y su función se aporta a la generación de conocimiento para retroalimentar los procesos de

gestión pública para la construcción de paz y un insumo para fomentar el control social por parte de todos los actores de la sociedad, es aquí donde la intervención de la Procuraduría General de la Nación, configura un esquema que permite visualizar estadísticamente la actividades desplegadas por las instituciones que dada su naturaleza resultan involucrados mediante su actuar en el proceso de paz.

Parte de dicha vigilancia se lleva a cabo mediante el análisis de los programas instituidos mediante el Plan Marco de Implementación del acuerdo de Paz – PMI, el cual orienta las políticas públicas para el cumplimiento del Acuerdo Final. (Procuraduría General de la Nación, 2019a)

Conjuntamente y mediante el informe “Seguimiento al proceso de ajustes al Plan de Acción Territorial 2016 – 2019 del Departamento de Bolívar” elevado por la Procuradora Delegada con Funciones de Seguimiento al Acuerdo de Paz, Elena Ambrosi Turbay, en atención a las funciones asignadas mediante Resolución 099 del 31 de Marzo de 2017, definiendo las falencias en la implementación de políticas públicas de acompañamiento a las víctimas en el Departamento de Bolívar, logrando bajo un esquema preventivo el compromiso Seccional para la implementación de medidas que aseguran objetivos de un sistema de Justicia Transicional. (Procuraduría General de la Nación, 2019b)

Por su parte y dada la conformación de las Comisiones y subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional, conformadas mediante la Resolución 218 de 2012 “Por medio de la cual modifica la composición y se reglamenta el funcionamiento de las Comisiones y Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional”, se llevan a cabo funciones de seguimiento sobre la aplicabilidad de la directiva 004 del 25 de Mayo de 2012 “Por medio de la cual se crean las Comisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional”, y la coordinación para la implementación de la Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, otorgando una garantía a nivel nacional a partir de del seguimiento regional, facilitando que la cobertura como Ministerio Público sea amplia y de fácil acceso.

Ante esto la Corte Constitucional mediante pronunciamiento no. 55 del 14 de noviembre de 2017, sostuvo la importancia de intervención de esta corporación, precisando en:

El Procurador General de la Nación, por sí o por sus delegados y agentes, a solicitud de alguno de los magistrados de la sección que conozca del caso, podrá intervenir en las diligencias que el magistrado establezca, para la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz “... “sustituye el compromiso del Estado Social y Democrático de Derecho de respetar, proteger y garantizar los derechos de las víctimas. En efecto, su participación en los procesos constituye una garantía central e imprescindible para la protección de los derechos de las víctimas.

De este modo puede verse que la orientación asignada a la Procuraduría General de la Nación a lo largo del sistema transicional ha sido sometida a criterios de vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad; defender los intereses de la sociedad y los intereses colectivos; velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas, y ejercer la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular, es así, y en este punto donde podría indicarse que la postura ejercida por la PGN respecto a los acuerdos de paz, se encuentra encaminada en proveer mecanismos de protección que permiten la solidificación en su implementación, evaluando toda contingencia que resulte adversa a esta intención, por ello y dado los recientes pronunciamientos por parte de los dirigentes de las FARC (Noticias Caracol, 2019), obstruyen la ejecución de los pactos acordados, provocando así la obligación estatal y por ende institucional de elevar actuaciones que mitiguen la gravedad de este incumplimiento, buscando la continuación en la instalación de los elementos constitutivos de este sistema transicional.

Conclusión.

Lo anteriormente descrito permite visualizar que mediante una corporación como lo es la Procuraduría General de la Nación a razón de sus atribuciones funcionales, como garante de la Constitución y los derechos fundamentales, ampara objetivos que son intrínsecamente

a un sistema de Justicia Transicional, es por ello, que su intervención más allá de una estipulación constitucional, radica en la promoción para la construcción de una paz estable y duradera, otorgando garantías estatales en todos los ámbitos de actuación institucional del ministerio Público, contemplando los principios rectores del respeto de la dignidad humana, desarrollando actuaciones orientadas a la promoción, respeto y goce efectivo de los derechos humanos fundamentales, núcleo esencial de la democracia, vista como un derecho fundamental, para que gozando del derecho a la paz, toda persona humana en la sociedad colombiana pueda realizar sus proyectos de vida dentro del Estado social de derecho que adoptó la República de Colombia.

Su colaboración esboza en criterios de seguridad y garantía atendiendo sus elementos de vigilancia y control, a su vez su participación facilita y permite a las víctimas un acercamiento temprano a los modelos de verdad, reparación y justicia, otorgándoles garantías sobre la aplicación de los entes normativos y la ejecución de los mismos aplicando, entre otras normas, el Acto Legislativo 01 de 2017 y las Resoluciones especiales del Ministerio Público que facultan la intervención de la Procuraduría con un elenco de potestades y garantías a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en general, y en los procesos que se sigan ante la jurisdicción especial para la paz de manera particular.

Es de este modo como resulta indispensable la participación de dicha Corporación, ya que a través de su funcionalidad se aporta al cumplimiento de criterios de carácter internacional, y segmentos nacionales, constituyendo un pilar estructural para la construcción de una paz estable y duradera, en medio de grandes dificultades, como presupuesto para el desarrollo humano armónico y el progreso económico en la sociedad colombiana donde el conflicto sea superado mediante el fomento de la convivencia civilizada y la promoción de la democracia entendida como un derecho fundamental ligado a la dignidad humana.

Referencias.

Bibliográficas.

Agudelo Giraldo O. A. (2016). Fundamentación y aplicabilidad de la justicia transicional en Colombia. Bogotá D.C. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho.

Agudelo Giraldo O. A. (2017). Análisis y aplicación de los derechos humanos en el contexto de la Corte Interamericana, Bogotá D.C. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho.

Arbour L. (2007). Economic and social justice for societies in transition. New York. University Journal of International Law and Politics.

Barbosa F. (2017). ¿Justicia transicional o impunidad? Bogotá D.C. Géminis S.A.S.

Caldera Ynfante, J. (2018a). La democracia como derecho fundamental: Ideas sobre un modelo de Democracia Integral. Venezuela. Revista de Ciencias Humanas y Sociales. Universidad del Zulia.

Caldera Ynfante, J. (2018b). La forja del Estado Democrático Constitucional y su relación con la Democracia Integral. Utopía y Praxis, Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social. Venezuela. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Universidad del Zulia.

Caldera Ynfante, J. (2018c). Democracia Integral: Un derecho fundamental para el logro de la dignidad humana, el proyecto de vida valioso y la felicidad social. Bogotá D.C. Editorial Nueva Jurídica.

Caldera Ynfante, J. (2018d). Construyamos la Nueva Venezuela: Plan de Rescate Financiero de la Soberanía Nacional. Bogotá D.C. Editorial CABECA.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). ¡Basta ya! Colombia. Imprenta Nacional.

Chávez Hernández E. (2016). Derechos Humanos paz y posconflicto en Colombia. Bogotá D.C. Universidad Católica de Colombia, Facultad de Derecho.

- Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Trigésima Primera Edición. Bogotá D.C, Colombia. Leyer.
- Instituto de Estudios del Ministerio Publico [IEMP] (2002). Función preventiva: de la Procuraduría General de la Nación en materia de Derechos Humanos. Bogotá D.C. Imprenta Nacional de Colombia.
- Instituto de Estudios del Ministerio Publico [IEMP] (2005). Dogmática practicable del Derecho Disciplinario. Bogotá D.C. Imprenta Nacional de Colombia.
- Instituto de Estudios del Ministerio Publico [IEMP] (2006). El Ministerio público en el Estado Social de Derecho. Bogotá D.C. Imprenta Nacional de Colombia.
- Instituto Colombiano de Derecho Disciplinario. (2008). Lecciones de Derecho Disciplinario. Bogotá D.C. Imprenta Nacional de Colombia.
- Kant, I. (1961) Critica de la Razón Pura I. Buenos Aires. Editorial Losada.
- López Viveros M. A. (2016). Dinámicas de posconflicto, supuestos para la paz. Bogotá D.C. Universidad Libre.
- Montoya Ruiz S. (2017). Política exterior y diplomacia cultural: hacia Colombia en posconflicto. Bogotá D.C. Universidad Católica de Colombia, Facultad de Derecho.
- ONU (1984). Resolución 39/11. Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz. Nueva York, Estados Unidos. Asamblea General
- ONU (2005). Resolución 60/147. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Nueva York – Estados Unidos. Asamblea General.
- Presidencia de la Republica (22 de Febrero de 2000) Decreto 262. DO: 43.904.
- Procuraduría General de la Nación. (1990). Guía del sistema jurídico de los derechos humanos. Colombia. Procuraduría delegada para la Defensa de los Derechos Humanos.

Procuraduría General de la Nación. (2002). Memorias, seminarios Internacional: reforma a la estructura del Estado y Derechos Humanos. Embajada del reino Unido. PNUD. Fotolito América Ltda.

Procuraduría General de la Nación (2005). La vigilancia superior de la Procuraduría General de la Nación respecto del deber del Estado de prevenir las violaciones de los derechos humanos y las infracciones graves del Derecho internacional Humanitario. Bogotá D.C. Imprenta Nacional de Colombia.

Procuraduría General de la Nación (2017). Sistema integral de prevención la función preventiva a cargo de la Procuraduría General de la Nación. Bogotá D.C. RGD publicidad.

Procuraduría General de la Nación (2019a). Primer Informe al Congreso Sobre el Estado de Avance de la Implementación del Acuerdo de Paz 2016 – 2019. Bogotá D.C, Colombia. Delegada para el seguimiento al Acuerdo de Paz.

Suarez, J. M. (2004). Derechos Humanos en Colombia Veinticinco años, Comité permanente por la Defensa de los Derechos humanos. Colombia. Panamericana Formas e impresos S.A.

Tafur Charry, M. P. (2016). Precedente jurisprudencial en material de justicia transicional. Bogotá D.C. Universidad Católica de Colombia, Facultad de Derecho.

Torres Ávila, J. (2016). La transparencia y el buen gobierno: una perspectiva desde los derechos humanos y las obligaciones de los gobiernos locales. Bogotá D.C. Universidad Católica de Colombia, Facultad de Derecho.

Jurisprudenciales.

Corte Constitucional – Sala Plena (1998). Sentencia C-743/98. [MP Fabio Morón Díaz].

Corte Constitucional – Sala plena (2016). Sentencia C – 054/16 [MP Luis Ernesto Vargas Silva]

Corte Constitucional – Sala Plena (2018) Sentencia C – 007/18 [MP Diana Fajardo Rivera].

Virtuales.

Comité Internacional de la Cruz Roja (2012). Conflictos internos u otras situaciones de violencia: ¿cuál es la diferencia para las víctimas? Recuperado de: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/2012/12-10-niac-non-international-armed-conflict.htm>.

Noticias Caracol (2019). Atención: Iván Márquez, Jesús Santrich, el Paisa y Romaña retoman las armas. YouTube. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=s4pWqYLeuEI>

ONU (2014). Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales. Nueva York y Ginebra: Oficina del Alto Comisionado. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf.

Plan estratégico 2017 – 2021 – Misión de la procuraduría General de la Nación, recuperado de: <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/57%20Plan%20Estrat%C3%A9gico%20Institucional%202017%20-%202021.pdf>.

Procuraduría General de la Nación (2019b). Seguimiento al Proceso de Ajustes al Plan Nacional de Acción Territorial 2016 – 2019 del Departamento de Bolívar. Recuperado de: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/INFORME%20PREVENTIVA%20P AT%20%20FEB%202019.docx>

